



Ministerio
de Ambiente

u.
Expte. EM 2020/008571

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 24 FEB. 2021

R.M. 149/2021

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Dirección de Vialidad (DNV), para su proyecto "Bypass Centenario y nuevo puente sobre el Río Negro" ubicado en los departamentos de Durazno y Tacuarembó (Expediente N° 2020/14000/008571);

RESULTANDO: I) que el citado proyecto comunicado el 30 de enero de 2020, fue clasificado en la Categoría "B", del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 4 de marzo de 2020;

II) que el 9 de julio de 2020, fue presentada por el titular la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de impacto ambiental correspondiente;

III) que el informe ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial con fecha 26 de noviembre de 2020, en "El Observador", el 28 de noviembre de 2020, y en el Diario El Avisador, el 25 de noviembre de 2020, sin que se recibieran comentarios u observaciones al proyecto;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental, realizó una solicitud de información complementaria tendiente a completar la información presentada, la que fue notificada el 19 de agosto de 2020, y evacuada por los titulares del proyecto y sus técnicos con

fecha 23 de setiembre de 2020;

V) que la División Evaluación de Impacto Ambiental (Referencia 12) luego de un detallado análisis concluye que la implantación del proyecto presentado genera impactos ambientales que pueden ser considerados admisibles llevándose a cabo con las medidas de mitigación propuestas y las condiciones señaladas en el informe técnico antes citado;

VI) que se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que expresan al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: I) que se otorgó vista al interesado de las condiciones del proyecto quién no presentó objeciones;

II) que habrá de procederse en la forma sugerida por la División Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto habrá de concederse Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994; la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000; la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020; la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Ley de Presupuesto 2020-2024); y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005 (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales);

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Dirección Nacional de Vialidad (DNV), RUT Nº 212226480018, para su proyecto "Bypass Centenario y nuevo puente sobre el Río Negro" en los departamentos de



Ministerio
de Ambiente

Durazno y Tacuarembó.-

- 2º.- La presente autorización se concede sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones que se pasan a exponer:
- a) El emprendimiento deberá construirse en un todo de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) e información complementaria y demás documentos agregados, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta Resolución.-
 - b) Toda variación al proyecto original objeto de esta tramitación deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) para su evaluación y previa autorización.
 - c) El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento) sin perjuicio de que estas sean ejecutadas por terceros.
 - d) El titular deberá comunicar la fecha de comienzo de las actividades de construcción ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), debiendo comenzar las mismas en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, luego del cual caducará la Autorización Ambiental Previa.
 - e) Se deberá acotar el área de desmonte y el área de trabajo en la zona de bosque ribereño a la faja de uso público de 60 metros de ancho, y deberá presentar junto con los informes de seguimiento de construcción, comprobante o grado de avance, de la autorización por parte de la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), para remover parcialmente el monte ribereño.

f) El MTOP deberá implementar un monitoreo de emisiones sonoras, durante el primer año de funcionamiento de la ruta, como parte del seguimiento ambiental del proyecto, a los fines de valorar la admisibilidad de la inmisión generada por el proyecto sobre los receptores cercanos a la ruta, receptores V01, V11, V18, y V19, tomando como referencia los valores establecidos en el artículo 6º (Nivel de presión sonora de interiores) del documento técnico "Valores guía para prevenir la contaminación acústica" elaborado por el GESTA acústico de mayo de 2015.

g) Antes del inicio de las obras, el titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación el Plan de Gestión Ambiental de Construcción (PGA-C) correspondiente a la ruta. EL PGA-C deberá profundizar en los procedimientos, planes y programas ya identificados por el titular y adicionar como mínimo:

i. plan de monitoreo acústico pre-operacional, adicionando el punto de monitoreo de calidad acústica exterior de la vivienda V 14; en el primer informe de seguimiento de la construcción se deberá presentar resultados de la línea pre operacional y su evaluación si correspondiere medidas de mitigación, estas deberán ser acordadas caso a caso con el receptor en los primeros estadios de la construcción y presentar la documentación que las avale;

ii. plan de recomposición de vegetación; y,

iii. el obrador y las plantas de materiales se deberán localizar fuera del área del bosque ribereño y a una distancia mínima de 500 metros de este. Adicionalmente se deberán localizar a una distancia mínima de 800 metros de viviendas habitadas; en



Ministerio
de Ambiente

caso de que el titular entienda que esta última condición es muy restrictiva, podrá presentar otras localizaciones siempre que estén sustentadas por una evaluación de la afectación de las viviendas habitadas del entorno que prediga que no se afectará significativamente la calidad acústica del entorno.

h) Se deberá presentar informes trimestrales que compilen, como mínimo, los informes mensuales de desempeño ambiental y los informes de prospección arqueológica con la caracterización de los eventuales rescates arqueológicos y las medidas de mitigación y conservación requeridas si correspondiere y los monitoreos de emisiones sonoras pre operacionales mencionados en el punto 6.

i) En un plazo máximo de tres meses de iniciada la construcción del proyecto, en el primer informe de seguimiento de construcción, el titular, deberá presentar las medidas de compensación, los plazos de implementación, así como los avances para definición de las mismas para los padrones N° 10113, 10112, 10111, 10569, 9608, y 311, del departamento de Durazno.

j) De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, el titular deberá establecer medidas de mitigación o compensación y presentarlas a la DINACEA para su aprobación, previo a su ejecución, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.-

3º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en la que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan y los derechos que pudieran corresponder a terceros.-

4º.- Pase a la División Administración a fin de proceder a la notificación del interesado, y remítase copia de la presente

Resolución, a las Intendencias de Durazno y de Tacuarembó.
Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación
Ambiental (DINACEA), a sus efectos.-



Adrián Peña
Ministro de Ambiente